

Providencia, a cinco de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 10 y siguientes, por María Gabriela Millaquén Uribe, abogada, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ambos con domicilio en calle Teatinos 333, piso 2º, Santiago, en contra de **PRODUCCIONES E INVERSIONES SWING LIMITADA** (Swing Booking), Rut N°76.062.039-4, representada legalmente por Carlos Rodrigo Leonardo Lara Díaz, domiciliados en Av. Francisco Bilbao 2765, Providencia, por infracción al artículo 58 inciso 5º y siguientes de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al no dar cumplimiento a la obligación legal que le asistía de proporcionar información en relación a información básica comercial, ello según consta de los antecedentes que acompaña.

Fundamenta la denuncia exponiendo que con fecha 5 de junio de 2018, mediante Oficio Ordinario N°9770, el SERNAC requirió información relacionada con la cancelación del evento "PJ Masks-Héroes en Pijama", cuyas dos funciones estaban originalmente programadas para el 19 y 20 de mayo en el Teatro Teletón, agendado como nuevas fechas los días 18 y 19 de agosto de 2018. Para tales efectos, se solicitó formalmente a la denunciada que en el plazo de 10 días hábiles proporcionara cierta información. Que el día 5 de junio de 2018, a las 20:36 horas, el oficio mencionado fue recepcionado por la empresa Swing Booking, por medio de Carlos Lara, tal como consta al verificar el estado del envío correspondiente a la Orden de Transporte N°696421817055, de la empresa Chilexpress, y que se acompaña en un otrosí. Habiendo transcurrido el plazo señalado en el oficio, la denunciada no dio respuesta; en consecuencia, existe una negativa injustificada a dar cumplimiento al requerimiento de información de ese Servicio, lo que constituye abierta y acreditada infracción a la Ley del Consumidor.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto con la asistencia de ambas partes, según consta del acta que rola a fojas 33.

El tribunal llamó a las partes a avenimiento, pero éste no se produjo.

La parte de **PRODUCCIONES E INVERSIONES SWING LIMITADA** contesta la denuncia en lo principal de la presentación de fojas 31

y siguiente. Señala que el artículo 58 dispone que una vez pedida la documentación directamente a la empresa, luego, si ello no ocurre, se debe requerir una exhibición judicial de la documentación pertinente, y esto último no se ha acreditado ni en esta causa, ni en ninguna otra, de tal suerte que hoy en día el SERNAC está imposibilitada para pedir una multa porque no ha agotado siquiera la vía judicial, entonces no ha habido demora injustificada de parte de la empresa. Tampoco se configurarían los incumplimientos por cuanto no hay un beneficio económico, ni una gravedad de la circunstancia que se pretende investigar, ni siquiera una reincidencia en la actitud que se atribuye a la empresa.

La prueba documental rendida en la audiencia.

#### **CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- Que, el artículo 58 incisos 5° y 6° de la Ley N°19.496 disponen que: “Los proveedores estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional del Consumidor los antecedentes y documentación que le sean solicitados por escrito y que digan relación con la información básica comercial, definida en el artículo 1° de esta ley, de los bienes y servicios que ofrezcan al público, dentro del plazo que se determine en el respectivo requerimiento, el que no podrá ser inferior a diez días hábiles.”

“Los proveedores también estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional del Consumidor toda otra documentación que se les solicite por escrito y que sea estrictamente indispensable para ejercer las atribuciones que le corresponden al referido Servicio, dentro del plazo que se determine en el respectivo requerimiento, que no podrá ser inferior a diez días hábiles. Para estos efectos el Servicio Nacional del Consumidor publicará en su sitio web un manual de requerimiento de información, el cual deberá señalar pormenorizadamente los antecedentes que podrán solicitarse. El proveedor requerido en virtud de este inciso podrá interponer los recursos administrativos que le franquea la ley.”

2.- Que el inciso 9° del mismo artículo 58, establece: “La negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de este artículo será sancionada con una multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales, por el juez de policía local.”

3.- Que la parte de SERNAC acompaña el Oficio Ord. N°9770, de fecha 5 de junio de 2018, el que fue enviado por correo certificado y recibido por la destinataria el día 6 de junio de 2018 por medio de Marcela Madrid. (fojas 7 a 9)

4.- Que el texto de la ley es claro en cuanto a la obligación de las empresas de contestar y entregar la documentación pertinente cuando ésta sea solicitada por el Servicio Nacional del Consumidor. Por su parte, la denunciada reconoce haber incumplido esta obligación, y en cuanto a la pertinencia de su solicitud la cuestiona, pero no consta en autos que haya interpuesto los recursos administrativos que la ley le franquea a este respecto.

5.- Que en atención a lo antes señalado y demás antecedentes que obran en autos, este tribunal estima configurada la infracción denunciada.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N°15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley N°18.287, de Procedimiento ante estos mismos Tribunales; y artículo 58 la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

**SE DECLARA:**

Que se hace lugar a la denuncia de fojas 88 y siguientes, y se condena a **PRODUCCIONES E INVERSIONES SWING LIMITADA**, ya individualizada, a pagar una multa de 10 U.T.M. (Diez Unidades Tributarias Mensuales) por infringir lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°19.496.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**ROL N°43.675-7-2018**

Dictado por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

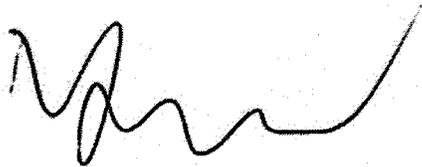
Secretaria Subrogante, **Silvana Costa Moreno**.



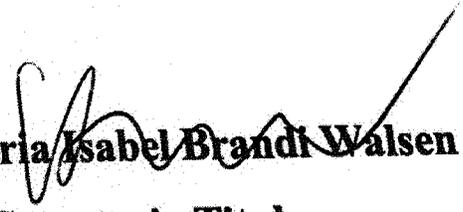
44  
Providencia a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Certifiquese si la sentencia de autos se encuentra firme y ejecutoriada.  
Rol N° 43.675-07-2018.-



**CERTIFICO:** Que han transcurrido los plazos que la ley concede para interponer recursos en contra de la sentencia de autos, sin que se hayan hecho valer por las partes. Providencia, 23 de mayo de 2019.



**Maria Isabel Brandi Walsen**  
**Secretaria Titular**

tegi  
epf  
so  
A  
,

FOLIO N° 1180001

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
Tercer Juzgado de Providencia  
Formulario 2

ROL: 043675 - 2018 - DE

Fecha Emisión : 19/06/2019  
Usuario : rgodoy

ORDEN DE INGRESO MUNICIPALES

CUENTA	NOMBRE	MONTO
214-09-04-004	LEY DEL CONSUMIDOR	487.410
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>487.410</b>

RUT : 76062039-4  
NOMBRE : PRODUCCIONES E INVERSIONES SWING LTDA  
DOMICILIO : FRANCISCO BILBAO 2765  
COMUNA : NANCIA CSG  
CONCEPTO : MULTAS DE JUZGADO 3

INFRACCION : INFRACCION A LA LEY 19.496 DEL CONSUMIDOR

NUMERO DE PARTE : 00000000  
FECHA INFRACCION : VI/RO/002P  
AUTOR :  
ADOR :



Fecha de pago : 19/06/2019  
Cajero : 67

FOLIO N° 45257